

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2095-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 13/05/2016	Hora: 14:46:58.0... Follos: 0

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL Y SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-2439 del 05 de junio del 2015, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS** a la sociedad **CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.736.670-9, a través de su Representante Legal, la señora **SONIA MARÍA BARCO MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.007.363, para uso doméstico, en un caudal total de 0,0064 L/s, en beneficio del predio con FMI 018-111768, ubicado en el corregimiento Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, caudal a captarse de la fuente Caño Conejo.

Que en el Artículo Segundo de la Resolución antedicha, la Corporación requirió a la sociedad **CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, para que diera cumplimiento a lo siguiente:

"(...)

Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en un término de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

"(...)"

Que por medio de Resolución N° 112-6293 del 09 de diciembre del 2015, La Corporación **no aprobó las obras de captación y control de pequeños caudales implementada en la fuente Caño Conejo**, a la sociedad **CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, ya que no se logró garantizar la derivación del caudal otorgado por a Corporación (0,0064 L/s), así mismo se le requirió para que realizara los ajustes a la obra de captación y control de caudal implementados en la fuente caño conejo.

Que la sociedad **CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, la señora **SONIA MARÍA BARCO MONTES**, le comunico a la Corporación por medio de Oficio Radicado N° 112-5641 del 28 de diciembre de 2015 lo siguiente:

"(...)

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo segundo de la resolución 112-6293 notificada el 9 de Diciembre de 2015, con la cual no se aprobaron las obras de captación y control y se formularon unos requerimientos; mediante el presente escrito solicito se nos amplíe el plazo a 60 días calendario, para cumplir con los requerimientos allí solicitados.

"(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que por medio de Auto N° 112-0015 del 14 de enero de 2016, se concedió una prórroga a la sociedad **CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, la señora **SONIA MARÍA BARCO MONTES**, para que se diera efectivo cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Resolución N° 112-2439 del 05 de junio de 2015 y 112-6293 del 09 de diciembre de 2015, relacionado con la obra de captación y control de pequeños caudales.

Que a través de Oficio Radicado N° 112-0883 del 29 de febrero de 2016, la sociedad **CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, la señora **SONIA MARÍA BARCO MONTES**, puso en conocimiento de la Corporación las correcciones realizadas a la obra de captación y control de pequeños caudales, en cumplimiento a los requerimientos realizados mediante las resoluciones anteriormente referenciadas.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada por el interesado, realizando visita técnica de control y seguimiento el día 29 de marzo del 2016, a partir de lo cual, se elaboró el Informe Técnico N° 112-0937 del 02 de mayo de 2015, en el cual se generaron una serie de observaciones que hacen parte integral de este acto administrativo, y se pudo llegar a las siguientes:

"(...)"

26. CONCLUSIONES

ES FACTIBLE aprobar a la Sociedad Calcáreos y Enmiendas S.A.S., identificada con Nit. No. 900.736.670-9, a través de su Representante Legal, la señora Sonia María Barco Montes, la obra de captación y control de pequeños caudales implementada en la fuente Caño Conejo, ya que garantiza la derivación del caudal otorgado por la Corporación (0,0064 L/s), otorgado a través de la Resolución N° 112-2439 del 05 de junio de 2015, y dar por cumplidos los requerimientos establecidos en la Resolución N° 112-6293 del 09 de diciembre de 2015.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de acuerdo con el Artículo 31, Numeral 12 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "...la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas".

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0937 del 02 de mayo de 2016, se entrará a aprobar la información presentada por la sociedad **CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, sobre la obra de captación y de control.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDALES presentada por la sociedad **CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, con Nit. 900.736.670-9, a través de su Representante Legal, la señora **SONIA MARÍA BARCO MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.007.363, ya que se garantiza teóricamente y según aforo realizado, la derivación del caudal otorgado por la Corporación, equivalente a 0,0067 L/s, de la fuente Caño Conejo y de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDOS los requerimientos realizados por medio de Resolución N° 112-6293 del 09 de diciembre de 2015, a la sociedad **CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, la señora **SONIA MARÍA BARCO MONTES** de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, la señora **SONIA MARÍA BARCO MONTES**, que las demás obligaciones y términos de la Resolución N° 112-2439 del 05 de junio de 2015, por medio de la cual se otorgó el permiso ambiental de concesión de aguas, permanecen en iguales condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, la señora **SONIA MARÍA BARCO MONTES**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, por medio de Resolución N° 112-4873 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la ocupación de cauce.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la sociedad **CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, la señora **SONIA MARÍA BARCO MONTES**, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CALCÁREOS Y ENMIENDAS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, la señora **SONIA MARÍA BARCO MONTES**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía Administrativa conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha: 11 de Mayo de 2016.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico

Proceso: Control y Seguimiento - Asunto: Concesión de Aguas.

Expediente N° 05591.02.21162